



Cayhuayna, 08 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 154-2022-UNHEVAL/OAJ, del 03.MAR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 032-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, de fecha 02.FEB.2022, con el que emite opinión respecto a la solicitud de licencia de goce de haber a favor del administrado Flaviano Yllatopa Gallardo; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2022, el servidor Flaviano Yllatopa Gallardo, solicita licencia con goce de haber, y como en su fundamento no precisa fecha de inicio y término de licencia, en consecuencia, considerarse a partir de la presentación del presente escrito y como término al levantamiento del Estado de Emergencia, respectivamente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) medidas en el territorio nacional.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 115-2021, prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 2.5. La Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores.
- 2.6. La "Gula operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por la COVID-19" versión 3, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, de fecha 19 de enero de 2021.
- 2.7. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 298-2021-UNHEVAL, de fecha 15 de abril de 2021.

III. ANÁLISIS

Sobre la licencia con goce de haberes sujeta a compensación

- 3.1. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y dispuso medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que ha dispuesto la prórroga de la declaratoria de emergencia por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 07 de marzo del 2021. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en otras, aquellas vinculadas a la asistencia del centro de trabajo y facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19; y de no ser compatible con las labores del cargo, se otorgue licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.
- 3.2. Que, en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece: El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 Escenario de transmisión focalizada, aprobado por Resolución Ministerial N° 84-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.
- 3.3. Que, en el numeral 20.2 establece también que: Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por la COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- 3.4. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19, el mismo que en su artículo primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarios para

...!!!



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0233-2022-UNHEVAL

-02-

asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

- 3.5. Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general 6.1 Definiciones Operativas, ...6.1.17, se define a los Grupos de Riesgo, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19, para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedad cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
- 3.6. Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Gula Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, y en ella se precisa que el personal que se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas; y, si esto no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio.
- 3.7. Que, hay que considerar también lo establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499, el cual establece "(...) Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o ella empleador/a y ella servidor/a civil o trabajador/a (...)"

Del caso concreto:

- 3.8. Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2022, el servidor FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO, solicita licencia con goce de haber en mérito al Informe Médico N° 172-MI-JDM-D-RAHU-ESSALUD-2021, de fecha 15 de julio de 2021, señala lo siguiente:
 - **Paciente varón de 58 años, evaluada en neurología con diagnóstico: Ataxia Cerebelosa de inicio temprano.**
 - **Exámenes: tiene RMN de encéfalo de fecha 10/11/15 que informa reducción volumétrica del cerebelo en forma homogénea y difusa sin mostrar lesión focal significativa y generando ampliación de las cisternas de la fosa posterior. Paciente con enfermedad neurológica degenerativa la cual le dificulta la deambulacion, bipedestacion y actividades motoras finas.**
- 3.9. Que, mediante Informe N° 017-2021-UNHEVAL-CM-JJCC, de fecha 26 de octubre de 2021, el Médico Cirujano del Centro Médico de la UNHEVAL, señala lo siguiente:
 - **Ataxia Cerebelosa de inicio temprano G11.9.**
- 3.10. Por último, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1, de los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley N° 27444, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por lo que, se debe de conceder la licencia con goce de haber, en vías de regularización, con eficacia anticipada desde el 01 de febrero hasta la culminación del Estado de Emergencia, por los fundamentos expuestos.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, ante lo expuesto y a los fundamentos OPINA que es **PROCEDENTE** la solicitud del servidor **FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO**, por estar comprendido dentro del grupo de riesgo de la Covid-19, que se otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación, debiendo concederle la licencia hasta el término del estado de emergencia originado por el virus de la Covid-19, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar.
- 4.2. Que, la licencia con goce de haber a concederse al servidor **FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO**, se debe de otorgar en vías de regularización con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2022 hasta la culminación del Estado de Emergencia.
- 4.3. Que, se recomienda remitir el expediente al titular de la entidad para emitir el acto resolutorio otorgando al servidor **FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO**, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por estar comprendida dentro del grupo de riesgo de la Covid-19.
- 4.4. Que, se recomienda disponer que el servidor **FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO**, que culminada el Estado de Emergencia debe compensar las horas dejadas de laborar.

...///

Mcb



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0233-2022-UNHEVAL

-03-

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 413-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentado por el servidor nombrado **FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO**, por encontrarse comprendido dentro del grupo de riesgo de la Covid-19; consecuentemente, **OTORGARLE**, en vías de regularización, la licencia con goce de haber, sujeta a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, con eficacia anticipada desde el **01 de febrero de 2022 hasta la culminación del Estado de Emergencia**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el servidor nombrado **FLAVIANO YLLATOPA GALLARDO**, culminada la licencia con goce de haber, debe compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar; por tanto, **ORDENAR** a la Unidad de Recursos Humanos de adoptar las acciones complementarias que el caso amerita para su cumplimiento; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución el servidor nombrado **Flaviano Yllatopa Gallardo** para las acciones que corresponda.
- 4º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes procedan conforme a sus atribuciones.
- 5º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades orgánicas y a las unidades funcionales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AJ OCl
Transparencia
OGCalidad FCE DDpto.Acad.
URH OPyP UPPyM UFR UFEyC
DIGA UTesorería
UContabilidad
Interesado File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

